

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 de Mayo último se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes:

1.^a Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de dos meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórogas que se les concedan.

2.^a Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses, ó durante la licencia, si esta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener próroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta próroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus Gefe respectivos fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 3 de Junio de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 233.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos individuos de proteccion y seguridad pública y de la Guardia civil detendrán á Francisco Posada, cuyas señas se espresan á continuacion, y le remitirán á disposicion del Alcalde de San Justo, si fuese habido. Leon 4 de Junio de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de Francisco Posada.

16 años, 4 pies y 6 pulgadas. Viste calzon, chaqueta y montera de paño pardo, anguarina roja á medio uso, chaleco de blanqueta azul y madreñas.

Direccion de Gobierno.—Núm. 234.

El Alcalde constitucional de Potes me dice con fecha 29 de Mayo último lo que sigue.

«En la villa de Potes provincia de Santander se celebra una nueva feria los tres últimos dias del próximo mes de Junio, presentándose en ella artículos y géneros de todas clases: pero lo que mas llama la concurrencia de los forasteros es su abundancia en ganados de toda especie, máxime vacuno, que en tan gran número se cria en este pais, siendo por esta razon uno de los puntos de España en que mas bajo está el precio del ganado.

Y como por ser este año el segundo de la instalacion de esta feria, no habrá llegado á noticia de los habitantes de esa provincia, he de merecer de V. S. se digne mandar insertar las precedentes líneas en el Boletín oficial de la misma por la utilidad que pueden reportar á sus moradores.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 5 de Junio de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno.—Núm. 235.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de

Mayo último se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comunique V. S. á este Ministerio en el término de quince dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes, para trasladarlas al encargado de negocios de aquella nacion en esta Córte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una reciprocidad completa, respecto á los españoles residentes en aquel pais.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes, y puedan dar cumplimiento á cuanto se previene, si ocurriese algun caso de los que menciona la preinserta Real orden. Leon 6 de Junio de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 236.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Mayo último se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del corriente lo que sigue. = El Juez de 1.ª instancia de Estepona ha dirigido á este Ministerio en 16 del presente la comunicacion que sigue. = Excmo. Sr.: En la noche del 6 del corriente fué capturado por el Alcalde de la villa de Pujera de este partido, con el auxilio de una partida de escopeteros Fernando Guerrero Tirado, de aquella vecindad, contra quien se han seguido dos causas en rebeldía en este Juzgado sobre muerte y heridas, que se hallan remitidas en consulta al

Tribunal superior, habiendo resultado gravemente herido, por cuya razon no pudo remitirse al Gefe civil de Ronda que lo reclamó, ni á esta cárcel segun ordené en vista del parte que me dió el espresado Alcalde, quien me transcribió con fecha del 11 la declaracion del facultativo de su asistencia, acerca del estado de gravedad en que se encontraba. Posteriormente y en oficio del 14 que recibo en este dia me manifiesta que á las cinco y media de la mañana de aquel dia se habia fugado de aquella cárcel el Fernando Guerrero Tirado; y aunque he prevenido á dicho Alcalde lo conveniente para su persecucion y captura y adoptado otras medidas con el mismo objeto, lo pongo en conocimiento de V. E. conforme á lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado y para los efectos que estime oportunos. = Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. á fin de que si fuese habido el citado Guerrero Tirado, sea constituido en prision y puesto inmediatamente á disposicion del Tribunal competente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando muy particularmente á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil procuraren la captura de Fernando Guerrero Tirado, caso que se presente en esta provincia, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Leon 6 de Junio de 1849 = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 237

COMANDANCIA GENERAL.

Se hallan en esta Comandancia general la filiacion y fé de óbito del Soldado que fué del Regimiento infante-

ría de la Habana número 5 peninsular, Prudencio Lobato, natural de Villanueva en esta provincia.

Lo que por medio del Boletín oficial de la misma, se hace saber á la familia del interesado, á fin de que, esta se presente en dicha dependencia á recoger aquellos documentos. Leon 6 de Junio de 1849. = El Brigadier Comandante general, Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Canarias, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente hasta 30 de Setiembre de 1850, se convoca á una pública y formal licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, militar de aquel distrito (Santa Cruz de Tenerife) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el día 30 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado seaa de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación a que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesien, y en su caso aceptar y firmar el acta

del remate. Valladolid 4 de Junio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

D. Bernardo Garcia Ciaño Alcalde constitucional del Concejo de Aller &c.

Hago saber: que en términos del lugar de Vega de este Concejo, apareció en la noche del día 25 del actual una yegua estraña, cuyas señas son: color negro, calzada del pie izquierdo, un poco de estrella, su alzada 6 cuartas y media y dos pulgadas, edad de 8 á 9 años, crío corta y señales en las ramillas de los brazos de haber estado recientemente maniatada. Collanzo 29 de Mayo de 1849. = Bernardo Garcia Ciaño.

PARTE NO OFICIAL.

Se venden á voluntad de su dueño ciento setenta y siete fanegas de tierra de labor y prados, que en la actualidad producen en renta cuarenta y tres fanegas seis celemines de trigo y treinta y cinco con ocho celemines de centeno; y una casa con cómoda habitacion alta y baja, huerto, corral y cuadras, que reditúa anualmente ciento veinte rs. radicante todo en el lugar de Quintana del Monte, partido judicial de Sahagun.

El que guste interesarse puede tratar con D. Gerónimo Brezosa vecino de la villa de Almanza ó con D. Mauricio Gonzalez, en Leon.

En el edificio que fue convento de Palacios de la Valduerna, se venden materiales de todas clases.

PROSPECTO.

PRONTUARIO CRIMINAL

TEORICO-PRACTICO

para el uso de los Alcaldes y sus Tenientes, Procuradores Sindicos, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento y otras personas,

ESCRITO CON ARREGLO
á las últimas aclaraciones al nuevo Código penal,

y puesto al alcance de todos, con esplicacion de cuanto necesitan saber en esta materia las autoridades locales, insercion del Código concordado, anotado y comentado, de la ley provisional para su ejecucion, donde se resuelven todas las dudas que hasta ahora se han suscitado en la práctica, con otras disposiciones legales y administrativas, fórmulas de los nuevos juicios sobre faltas, sentencias motivadas, notificaciones y emplazamientos, actas de los juicios verbales de esta especie, modelos de las peticiones de los Procuradores Síndicos y de las demas diligencias que pueden ocurrirse en estos negocios.

POR LOS DOCTORES

D. Nicolás de Paso y Delgado y D. José Gimenez Serrano, Abogado del ilustre colegio de Granada.

Sabido es que con la promulgacion del nuevo Código penal y de la ley provisional donde se previenen las reglas para su ejecucion, se ha hecho una grande revolucion en nuestro derecho criminal y en parte de nuestro enjuiciamiento.

Antes del primero de Julio de 1818 conocean en juicio verbal los Alcaldes y sus Tenientes de las injurias y faltas livianas; bastábales para ejercer su jurisdiccion criminal con saber el artículo 31 del Reglamento provisional para la administracion de justicia; ahora son jueces en todas las infracciones señaladas en un libro de la nueva ley penal, pueden imponer quince días de arresto y quince duros de multa, reprimir, decomisar ciertos géneros, conocer de daños comunes hasta determinada cantidad, imponer indemnizaciones y multas que llegan á ser de mucha consideracion; deciden, en fin, sobre multitud de faltas que tienen entre sí notables diferencias y de las cuales pueden ocurrir numerosos incidentes y variaciones. Antes solo necesitaban saber un artículo; hoy tienen precision de estudiar veinte y seis de los del Código penal, alguno de ellos con treinta párrafos, sin mas relacion entre sí que el serles comun la pena con que están sancionados.

No es esto solo: antes aplicaban las penas y correcciones segun su prudente arbitrio; hoy han de estar á lo decidido en el libro primero del Código, y si se esceden como autoridades gubernativas, como jueces, como empleados públicos, tienen graves penas; pues la nueva ley cierra todos los pasos y hace muy difícil la impunidad.

La práctica de los juicios es diversa; hay apelacion y alegaciones del Procurador Síndico ó del Promotor Fiscal, y hasta las actas han de estenderse de otro modo.

Para esplicar todas estas novedades, para vencer las graves dificultades que han de ocurrirse á los Alcaldes y sus Tenientes, á los Procuradores

Síndicos, á los Escribanos y á los Secretarios de Ayuntamiento, hemos escrito este *Prontuario criminal*.

Los libros que de antes existen, son inútiles hoy, los publicados hasta el dia, incompletos y diminutos.

Nosotros hemos explicado en *el primer tratado* las reglas que han de seguir los Alcaldes para conocer la falta y el delincuente, los grados de responsabilidad y de penalidad. En el segundo nos hemos detenido aclarando, concordando, dividiendo y subdividiendo el libro tercero del Código penal que se halla bajo la jurisdiccion de los Alcaldes y para mayor facilidad hemos insertado un resumen muy claro y una tabla sinóptica donde de una ojeada puedan ver los Alcaldes la falta, la pena, y el artículo correspondiente al caso que se les ocurre. Despues va un apéndice donde se esplican las nuevas obligaciones de los Alcaldes, las mayores penas que tienen si traspasan sus deberes y el medio de evitarlas. Esto contiene el tomo 1.º, al cual hemos añadido de último estado, todo lo relativo á nuestro objeto, de la reforma que se acaba de hacer por los Reales decretos de 21 y 22 de Setiembre.

Ademas va en el 2.º tomo el texto del Código penal comentado y anotado para mejor inteligencia de los alcaldes.

Un tratado de práctica de los juicios de faltas, un completo formulario para todas y cada una de las mismas, modelos para las alegaciones de los Procuradores Síndicos y para las sentencias motivadas, actas, certificaciones de ellas y todo lo necesario.

Por último, los nuevos aranceles para gobierno de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Procuradores Síndicos.

Tal es nuestra obra, á juicio de algunos necesaria; al de todos útil.

Constará el *Prontuario criminal* de dos tomos en cuarto.

Se vende en esta ciudad, en la librería de la Viuda é hijos de Miñon.

METODO

DE REZAR Y OFRECER

EL SANTO ROSARIO

A LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA.

POR EL ORDEN DE LOS MISTERIOS.

Puesto en verso por el Presbítero Secular D. José María Pascual Ortiz.

Se hallará venal en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á dos reales y medio cuaderno.